



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00212-00
DEMANDANTE: ALIPIO SEGUNDO PAYARES TAPIA
DEMANDADOS: FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A –ESP – FONECA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada **FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de vocera **FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A –ESP – FONECA**, contestó en legal forma la demanda, a través de su apoderado judicial el día 01 de septiembre de 2023, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá la contestación y se reconocerá personería a su apoderado.

Así las cosas, se fijará el día **13 de septiembre de 2024 a las 08:30 am.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

También se comunicará esta decisión al Ministerio Público, Procuraduría delegada en lo laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la contestación de la demanda presentadas por la demandada **FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de vocera del **FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A –ESP – FONECA**, a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, como apoderada judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera del **FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A –ESP – FONECA**, conforme al poder otorgado a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** y a **IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA**, como apoderada sustituta, en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: FÍJAR el día **13 de septiembre de 2024 a las 08:30 am**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

CUARTO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de **LIFESIZE**; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: COMUNICAR a la Procuraduría en Asuntos Del Trabajo y de la Seguridad Social y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529e09698d3809260d693e94926d3595d53462592df5b6887344743502a41736**

Documento generado en 01/04/2024 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>